



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, BUSES MOBILE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. JULIO OSCAR TRASVIÑA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "BUSES MOBILE", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:
- I.1. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE Y AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- I.2. QUE SU TITULAR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES OCUPA EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE Y TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A "EL INSTITUTO" Y FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- 1.3. PARA LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO", CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- I.4. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEM 950525126.
- 1.5. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN EL NO. 118, DE LA CALLE BRUSELAS, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO (443) 3221400.

II.- "BUSES MOBILE" DECLARA QUE:

(II.1. QUE TIENE LEGAL CAPACIDAD DE GOCE, DE EJERCICIO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.2 QUE EL C. JULIO OSCAR TRASVIÑA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICÓ DE LA EMPRESA BUSES MOBILE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGA A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO CUAL ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,468, VOLUMEN NÚMERO 428. QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

OFICINAS CENTRALES





CITADA, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ÁNGEL BOLAÑOS GUZMÁN, NOTARIO PÚBLICO NO. 30, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

II.3. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BMM1003164G2.

II.4 QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ENTREGAS, CALIDADES Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II.5 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EN VENTURA PUENTE, NO. 914, COLONIA VENTURA PUENTE, C.P. 58020, EN MORELIA, MICHOACÁN.

III LAS "PARTES" DECLARAN:

III.1 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD QUE LOS ASISTE, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES VERTIDAS SUJETÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. CONSISTE EN LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, IMPRESIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE 23 ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O LONAS PUBLICITARIAS (ESPECTACULARES) EN LOS MUNICIPIOS DE SAHUAYO, CD. HIDALGO, QUERENDARO, IRIMBO, JUNGAPEO Y TUXPAN, DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE COMPRA Y/O RELACIÓN DE UBICACIÓN, VISTA, MEDIDAS Y REFERENCIAS QUE SE ANEXA AL PRESENTE, MISMOS QUE SERÁN COLOCADOS POR EL PERIODO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2015.

SEGUNDA: DEL MONTO DEL CONTRATO. EL PRECIO CONVENIDO POR "LAS PARTES" RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR ES LA CANTIDAD DE \$220,858.11 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N) IVA INCLUIDO.

TERCERA: DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES. "BUSES MOBILE" SE OBLIGA CONSTRUIR, PRODUCIR, FABRICAR, IMPRIMIR, INSTALAR, FIJAR Y/O COLOCAR LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR O LONAS PUBLICITARIAS (ESPECTACULARES) QUE "EL INSTITUTO", DETERMINE Y QUE FORMAN PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES MENCIONADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.



OFICINAS CENTRALES





CUARTA. "BUSES MOBILE" BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ TRANSPORTAR LOS BIENES DERIVADOS DEL SERVICIO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN COSTO, SEGURO, FLETE, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA HASTA SU DESTINO FINAL, EN LAS UBICACIONES DETERMINADAS; EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO NO SERÁ SUBROGABLE NI TRANSFERIBLE.

QUINTA: "BUSES MOBILE" ASUME POR SU ÚNICA Y EXCLUSIVA CUENTA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES Y/O PROPIEDADES DE "EL INSTITUTO" O DE TERCEROS AL MOMENTO EN QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA: DE LA FACTURACIÓN. "BUSES MOBILE" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SU FACTURA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PEDIDO Y EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LA FACTURA DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BRUSELAS, NO. 118, COL. VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, EN ESTA CIUDAD MORELIA, MICHOACÁN, Y R.F.C. IEM 950525126, CON EL I.V.A. DESGLOSADO PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

SÉPTIMA: DE LAS CONDICIONES DE PAGO. SERÁ UNA SOLA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE CHEQUE QUE PARA TAL EFECTO ENTREGUE **"EL INSTITUTO"** A **"BUSES MOBILE"**, ANTES DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

LA FACTURA DEBERÁ SER EL TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS ADEMÁS DE CONTENER LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL INSTITUTO" FACULTADOS PARA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO. EN TODO CASO, "BUSES MOBILE" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS FACTURAS.

OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS. "BUSES MOBILE" SE OBLIGA A CORREGIR DE FORMA INMEDIATA LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES, DISEÑO, COLOR, TAMAÑO, CALIDAD Y UBICACIÓN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE PEDIDO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PRESENTE COMPRAVENTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA: "EL INSTITUTO" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SEA DE TIPO LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, CON EL PERSONAL. CONTRATADO POR "BUSES MOBILE" A FIN DE CUMPLIR CON EL PRESENTE.

DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "BUSES MOBILE" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA







"EL INSTITUTO" Y SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN A "BUSES MOBILE" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y AQUELLAS OTRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN MÁS TRÁMITE, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- 1) SI "EL PROVEEDOR" NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS CONDICIONES Y EN LA (S) FECHA (S) CONVENIDA (S).
- 2) SI SUSPENDE EL SERVICIO O SE NIEGA A REPONER ALGUNO FALTANTE O DEFECTUOSO.
- 3) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO".
- 4) SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA (S) FECHA (S) DE ENTREGA (S) ESTIPULADAS Y A JUICIO DE "EL INSTITUTO", EL ATRASO PUEDE CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES.
- 5) SI "BUSES MOBILE" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- 6) SI "BUSES MOBILE" NO DA A "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTADES PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES.
- 7) CUANDO SE COMPRUEBE QUE "BUSES MOBILE" NO HAYA MANIFESTADO LA VERDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA INFORMACIÓN QUE DA ORIGEN DE ESTE CONTRATO.
- 8) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "BUSES MOBILE" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO APLICADO DE FORMA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DEMÁS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA MISMA.



OFICINAS CENTRALES





DÉCIMA TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

"EL INSTITUTO"

DR. RAMON HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN "BUSES MOBILE"

C. JULIO OSCARÁTRÁSVIÑA AGUILAR, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BUSES MOBILE DE MÉXICO S.A. DE C.V.